

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

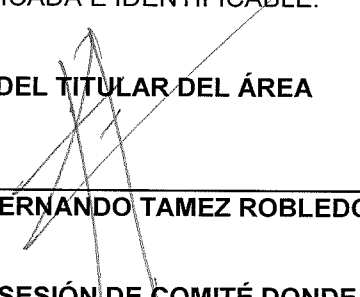
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./668/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, TELÉFONO DE
PARTICULARES. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 33

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

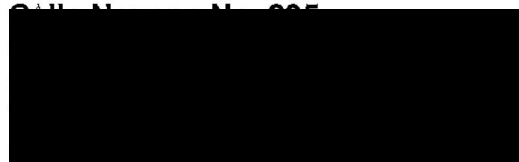
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA


LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**
RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2016.

Lic. Eladio Vázquez Solís
Representante Legal
Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Lic. Eladio Vázquez Solís**, en calidad de Representante Legal General de la empresa denominada **Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "H-14", a desarrollarse en el Municipio de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la MIA-P del **proyecto** denominado "H-14" promovido por la empresa **Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 21 de diciembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito número **GJMN-588-2015**, de fecha 17 de diciembre de 2015, a través del cual la **promovente** remitió la MIA-P del **proyecto**, con pretendida ubicación en la localidad de Hércules, en el Municipio de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2015MD032**.
2. Que con fecha 21 de diciembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. DEL/157/COAH/2015, mediante el cual se previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la MIA-P, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que con fecha 12 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número de fecha 11 de enero de 2016, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página NACIONAL 11A del Diario Zócalo Saltillo, de fecha sábado 9 de enero de 2016, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 07 de enero de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/001/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal

www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 17 al 21 de diciembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

5. Que el 20 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. SGPA/0074/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 08 de marzo de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. SGPA/436/COAH/2016, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
8. Que con fecha 22 de marzo de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito sin número, de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, presenta a la información adicional mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII ; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, y O), 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de



apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-120-SEMARNAT-2011**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades relacionadas con la explotación de minerales reservados a la federación y realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el **proyecto** consiste en la explotación de mineral de fierro con bajo cinc y alto cinc este ultimo de consumo eventual, mediante el sistema de tajo abierto durante un periodo de 5 años, así mismo, para el desarrollo de dicha actividad, se requiere llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de **174.0900 hectáreas** donde se desarrolla matorral desértico micrófilo, tal y como lo prevén los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, incisos: L) fracción I, y O) del **REIA**, por lo que se identifica que son obras y/o actividades de competencia de esta Secretaría, por lo que deben ser evaluadas en su conjunto por esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del Proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en la explotación de mineral de fierro con bajo cinc y alto cinc este ultimo de consumo eventual, mediante el sistema de tajo abierto durante un periodo de 5 años, con bancos o cortes sobre una extensión de 174.0900 hectáreas, área que incluye tanto áreas de aprovechamiento de mineral de fierro fases 1170 y 1215, así como dos terreros, caminos de acceso y de tránsito, un depósito y un área de conservación.

El tumbado de mineral será realizado mediante perforación a diámetro de 9 7/8", utilizando emulsión y nitrato de amonio como explosivo, retardadores noneles, cordón detonante y demás accesorios, todo conforme a la Norma de Uso de Explosivos y Armas de fuego.

El diseño del tajo 1215 alcanzará una profundidad de 100 metros, con una rampa de acceso de 10% de pendiente, un ancho de 23 metros y una longitud total de 983.58 metros, desde superficie al fondo del diseño final. Los ángulos de talud general varían de 32° a 50°. Este ángulo se considera aceptable de acuerdo al tipo de roca, muy competente, que circunda el cuerpo. El ángulo particular de banco será de 70 grados. El ángulo entre rampas es de 52°. Las dimensiones del Tajo serán, ancho: 250-324 metros, largo; 372 metros.

El diseño del tajo 1170 alcanzará una profundidad de 150 metros, con una rampa de acceso de 10% de pendiente, un ancho de 23 metros y una longitud total de 1531.19 metros, desde superficie al fondo del diseño final. Las dimensiones del Tajo serán, ancho: 346 metros, largo; 391 metros.

Los ángulos de talud general varían de 29° a 48°. Este ángulo se considera aceptable de acuerdo al tipo de roca, muy competente, que circunda el cuerpo. El ángulo particular de banco será de 70 grados. El ángulo entre rampas es de 52°.

Los terreros tendrán una capacidad de 23.45 millones de toneladas para el depósito del material estéril proveniente del tajo. Se tendrá capacidad para almacenar mineral de lento consumo en el proceso de Planta Concentradora, con una capacidad de almacenamiento de 4.51 millones de toneladas. Este mineral se considera que en determinada etapa del proceso de la explotación, es necesario almacenar para después consumirse.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como en lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, este último precepto indica la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en la localidad de Hércules, en el Municipio de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta **Delegación Federal** encontró lo siguiente:

Al respecto, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento

La **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos; 5 fracción XIV, 28 fracciones III y VII, 30, 99 fracción XI y 108 de la **LGEEPA** y con los artículos 5 inciso L) fracciones I y III, 9 del **REIA**. No lleva a cabo la vinculación del **proyecto** con lo establecido en el artículo 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción I, del **REIA**, no obstante que se presume que la poligonal del **proyecto** incide una corriente intermitente que corresponde al Arroyo Los Aceros.

Ley General de Vida Silvestre

Vincula el **proyecto** con el artículo 31, referente al cuidado de las especies la fauna silvestre.



Normas Oficiales Mexicanas.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de pruebas y características técnicas del equipo de medición.
- NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y vehículos motorizados en circulación y su método de medición.
- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

De las normas antes mencionadas, esta **Delegación Federal** concuerda con la aplicación de las mismas, por lo tanto, la **promovente** deberá cumplir con lo señalado en cada una de ellas.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

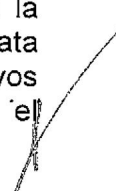
La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica; 108 "Llanuras y Sierras Volcánicas Sur (Coahuila y Chihuahua)", para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable; con actividades de Ganadería como rectores de desarrollo de esta región. Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del Desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
108	Ganadería	Minería	Forestal Preservación de Flora y Fauna	-	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 37, 43, 44

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la MIA-P, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, que en el caso que nos ocupa se trata de superficies que colindan con actividades mineras, por lo que no se prevé efectos negativos significativos, por tratarse de una zona con alta perturbación por actividades minera, el

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules
Página 6 de 33

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras como coadyuvantes del desarrollo en la **UAB** donde incide el **proyecto**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento General del Territorio, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la autoridad municipal decida con respecto a los permisos de construcción en el ámbito de su competencia, en relación a las actividades mineras cercanas a los centros de población.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila 2011 – 2017 (PEDC)

La vinculación del **proyecto** con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila, lo establece en relación a la inversión económica y generación de empleos y mejoras en la calidad de vida de los habitantes de la localidad.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las aves.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** se localiza parcialmente dentro de la Región Terrestre Prioritaria No. 51 denominada Laguna de Jaco, donde se identifica como problemática ambiental, las minas de sal que han causado un alto impacto en el área, sobre lo anterior, derivado de que la actividad pretendida no corresponde a la señalada en dicha problemática, la **promovente** señala, que las actividades a realizar no incrementan la citada problemática.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 44 El Guaje, para la cual se identifica como problemática ambiental:

- Modificación del entorno: sobrepastoreo, erosión, escasa recarga de acuíferos, sobreexplotación del manto freático. Uso de suelos para ganadería, extracción de sal y minería no metálica.
- Contaminación: por aguas residuales industriales y domésticas.
- Uso de recursos: peces en riesgo. Especies de tilapia y ganado bovino introducidos; extracción de candelilla.



Sobre lo anterior, la **promovente** manifiesta que las actividades pretendidas no corresponden con las identificadas con la Región Hidrológica Prioritaria 44 El Guaje, y que de alguna manera contribuye a la conservación de los ecosistemas de la región mediante el rescate de especies en el área del **proyecto**, favoreciendo de esta forma mantener áreas con vegetación para el refugio y anidación de especies de fauna silvestre, nativas y migratorias, conservación de suelos evitando la erosión y favoreciendo de alguna forma a la captación de agua para recarga de los mantos freáticos.

VII. **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que se utilizó la microcuenca denominada Hércules, la cual cuenta con una superficie de 262,041.69 hectáreas.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** considera congruente el espacio físico definido como área de estudio del **proyecto** y dentro de la cual se reflejarán los principales efectos negativos y positivos del **proyecto**, toda vez que la cuenca hidrológica resultaba demasiado extensa para realizar el análisis de los medios físico, natural y socioeconómico del **proyecto**.

Que entre las variables del medio físico y natural, se describen las correspondientes a la microcuenca Hércules y las características del **proyecto**, de estas últimas se describen las siguientes:

Clima

De acuerdo con la clasificación climática de Köppen (1948), modificada por García (1964), en el sitio del **proyecto** domina un clima con clave **BWhw**, corresponde a los climas muy secos, desérticos, donde existe una escasa precipitación tanto en el verano como en invierno, con heladas críticas, llegando a presentarse temperaturas bajo cero, es un clima semicálido con invierno fresco, donde las temperaturas medias anuales son mayores a los 18°C, con lluvias de verano y sequía en invierno, el volumen de lluvias invernales se encuentran entre los 5 y 10.2, el porcentaje de lluvias invernales varía entre los 5 y 10.2 mm.

Geología y Geomorfología

El relieve que se presenta en la microcuenca está integrado en su mayoría por Llanuras que representa un 62.19% respecto a la superficie total de la microcuenca 32.37% lo conforman las bajadas con lomerío y una pequeña superficie que representa el 5.43% lo ocupa la Sierra Escarpada. El tipo de suelo en el predio y área del **proyecto** es tipo Calcisol.

Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología Superficial

La microcuenca Hércules se ubica dentro de las Región Hidrológica RH35 Mapimí, con escurrimiento natural medio 957 hm³/año. A nivel cuenca se ubica en la RH35C Laguna del Guaje-Lipanes, dentro de las subcuencas; RH35Cb Bolsón de Lipanes. Debido a las condiciones áridas que presenta el área de la microcuenca, solo se tienen corrientes intermitentes que concentran el flujo hacia la Laguna El Jaco.



Se manifiesta que no existen corrientes fluviales superficiales permanentes debido a lo extremo del clima, solo se registran pequeños arroyos que en época de lluvias descienden desde las serranías a los valles, desapareciendo al disminuir las precipitaciones pluviales, el área de estudio forma parte de la cuenca cerrada constituida por el Bolsón de Mapimí.

El sitio del **proyecto** se ubica en la porción baja de la Sierra de Cruces, correspondiendo a la Subcuenca Bolsón de Lipanes (35CB) correspondiente a la Región Hidrológica 35 denominada Mapimí, la precipitación se colecta en las colinas y pendientes y es capaz de infiltrarse al subsuelo y fluir gradiente abajo dentro del aluvión y fracturas en la roca hasta las regiones centrales del valle.

Se manifiesta que en el predio como en el área sujeta de análisis para el Cambio de Uso de Suelo Forestal, se tienen características con permeabilidad media alta en el 95% de su superficie solo el 5% aproximado está dentro de la condición de permeabilidad baja sin afectar ningún proceso ya que este 5% queda inmerso dentro de la superficie contemplada para construcción de camino exclusivamente.

Que proyectando el cuadro de coordenadas de la superficie del **proyecto**, se intercepta parcialmente el curso del arroyo Los Aceros, lo anterior, de conformidad con lo reportado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), por tal motivo se solicitó como aclaración que si se pretendía realizar la desviación o modificaciones del citado arroyo, a lo que la **promoviente** manifestó: "...Derivado del análisis sobre los recursos hidrológicos en el área de estudio y según la cartografía emitida por el INEGI en su carta topográfica H13-D84, solamente presentan escurrimientos superficiales y no hay cauces de ríos que insidan en el proyecto. Referente a lo anterior se indica que el proyecto no contempla el desvío de cauce de alguna corriente si no que el agua que se pretende canalizar es la que se generará producto del escurrimiento de las paredes externas del tajo o en los montículos que se formarán a causa del acumulamiento de material estéril que se extraerá del tajo..."

Que el caso que nos ocupa la **promoviente** únicamente se pronunció y ratificó ajustarse únicamente a lo establecido en la **LGEEPA** en el artículo 28 en sus fracciones III y VII, y sobre lo establecido en el artículo 5° en sus incisos L) fracción I y O) del **REIA**, por lo que no deberá llevar a cabo obras y/o actividades dentro de cauces y zonas federales de arroyos que se cataloguen como bienes nacionales.

Hidrología Subterránea

El **proyecto** se localiza dentro del acuífero Laguna El Guaje, clave 0517, se localiza en la porción noroeste del Estado de Coahuila de Zaragoza, abarca una superficie de 9,623 kilómetros cuadrados; comprende parcialmente a los municipios de Ocampo y Sierra Mojada, y administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico Administrativa Río Bravo.

El sistema acuífero está conformado por unidades hidrogeológicas en ambientes de depósito de tipo libre en sentido vertical y horizontal, constituido por conglomerados del terciario, sedimentos aluviales del cuaternario de granulometría variada que le sobreyacen rocas volcánicas principalmente de tobas, riolitas, andesitas y basaltos, rocas calcáreas de permeabilidad secundaria por fracturamiento y disolución.

En el distrito minero de Hércules, la dirección del flujo hídrico del agua subterránea es hacia el Noreste; los pozos localizados en esta región presentan un nivel estático de 63 a 124 m y en dirección Noreste, rumbo a localidad conocida como El Comanche.



El nivel estático característico de la región se establece en alrededor de los 60 metros. La calidad del agua, generalmente es salada por lo que el uso principal de del agua que se obtiene de este acuífero es en mayor parte es para la Ganadería, aunque también se utiliza para el consumo humano.

En relación a la solicitud de aclaraciones con respecto a si la actividad de extracción de mineral de hierro, pudiera afectar la dinámica subterránea, la **promovente** manifiesta lo siguiente:

"...Referente a la hidrología subterránea se menciona que en cuanto a las actividades que se han venido realizando anteriormente relacionadas a la extracción de mineral de hierro en la zona de los alrededores del proyecto no han interceptado la dinámica de agua subterránea de la zona aun y cuando se menciona que el nivel estático de la región varía entre 63 y 124 metros, que el nivel estático característico de la región se establece en alrededor de los 60 metros, y que la explotación de mineral se pretende desarrollar hasta una profundidad de 90 metros,..."

Vegetación.

En la MIA-P, se manifiesta que se realizó un sistema de muestreo sistemático con el levantamiento entre sitios de 240.0 mts., promedio entre sitios, la forma y tamaño de los sitios de muestreo se utilizó de forma circular con un radio de 17.84 Mts., en una superficie de 1,000 m², esto para las especies arbustivas y de 1 m² y cuadrangular para las gramíneas.

Para el cálculo de la intensidad de muestreo se consideró la muestra del 0.03% en una superficie de 174-09-00 has., del predio levantando, ante las características de la vegetación y la invariabilidad de los datos y especies registradas en el predio se determinó levantar solo 15 sitios con los cuales se obtuvo la información para el análisis.

Resultados del Inventario.

Numero	Nombre Científico	Nombre Común	Individuos por proyecto
1	<i>Acacia geggii</i>	Gatuño	696.36
2	<i>Acacia novemnicosa</i>	Huizachillo	100275.84
3	<i>Atriplex canescens</i>	Costilla de vaca	5338.76
4	<i>Condalia spathulata</i>	Abrojo	696.36
5	<i>Acacia novemnicosa</i>	Condalia	10677.52
6	<i>Atriplex canescens</i>	Corifanta	696.36
7	<i>Condalia spathulata</i>	Mancacaballo	1740.9
8	<i>Acacia novemnicosa</i>	Alicoche	580.3
9	<i>Atriplex canescens</i>	Vara dulce	464.24
10	<i>Condalia spathulata</i>	Hojasen	130219.32
11	<i>Acacia novemnicosa</i>	Panalero	3946.04
12	<i>Atriplex canescens</i>	Tatalencho	2321.2
13	<i>Condalia spathulata</i>	Gobernadora	183722.98
14	<i>Acacia novemnicosa</i>	Oreganillo	116.06
15	<i>Atriplex canescens</i>	Chile de pajaró	1973.02
16	<i>Condalia spathulata</i>	Nopal	1392.72
17	<i>Acacia novemnicosa</i>	Coyonoxtle	348.18
18	<i>Atriplex canescens</i>	Tasajillo	11489.94
19	<i>Condalia spathulata</i>	Nopal morado	2785.44
20	<i>Acacia novemnicosa</i>	Mariola	101552.5
21	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	19033.84
22	<i>Tiquilia greggii</i>	Oreja de ratón	20310.5
23	<i>Yucca treculeana</i>	Palma pita	348.18

Del listado anterior, no se reporta ninguna especie de flora silvestre contenida en alguna categoría de estatus de la NOM-052-SEMARNAT-2010.

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules
Página 10 de 33

Fauna silvestre

Para llevar a cabo la identificación de las especies de fauna silvestre presentes en el área de estudio, se manifiesta que para determinar la presencia de los grupos de vertebrados se procedió a realizar recorridos que iniciaron durante las primeras horas de la mañana, los recorridos se hicieron en el área donde se ubica la cobertura forestal dentro del predio, dichos transectos tenían una distancia de 200 metros.

Para el caso de las aves se fueron empleando los binoculares para su observación e identificación a distancia, así como el uso de las guías de campo; de ser posible se realizaba un registro fotográfico.

A la par se realizaban tareas de búsqueda de reptiles empleando el gancho herpetológico para buscar entre los arbustos, debajo de rocas, troncos y en cavidades en el suelo así como en oquedades.

Para el caso de los mamíferos se realizaron búsquedas directas así como las indirectas en el suelo para tomar el registro de huellas, madrigueras y excretas, posteriormente se realizó el registro fotográfico y/o de video, de acuerdo a los individuos registrados en las bitácoras de campo.

Especies de fauna silvestre en el interior del predio del Proyecto

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Estatus Nom-059-SEMARNAT-2010
Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma Huijota	5	Sin Categoría
Odontophoridae	<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz Escamosa	12	Sin Categoría
Frigillidae	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal Rojo	2	Sin Categoría
Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	4	Sin Categoría
Mimidae	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche Común	3	Sin Categoría
Caprimulgidae	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	Tapa caminos	1	Sin Categoría
Corvidae	<i>Corvus brachyrhynchos</i>	Cuervo	3	Sin Categoría
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Urraca o Zanate	2	Sin Categoría
Emberizidae	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	3	Sin Categoría
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	5	Sin Categoría
Falconidae	<i>Falco Mexicanus</i>	Halcón Mexicano	1	Amenazada
Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	4	Sin Categoría
Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre	3	Sin Categoría
Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	1	Sin categoría
Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel	2	Protección especial
Tejidae	<i>Aspidoscelis inornata</i>	Lagartija cola azul	1	Sin Categoría
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	1	Sin Categoría
Muridae	<i>Peromyscus leucopus</i>	Ratón	1	Sin Categoría
Tayassuidae	<i>Tayassu tajacu</i>	Pecari de collar	1	Sin Categoría
Cervidae	<i>Odocoileus hemionus</i>	Venado	1	Sin Categoría
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	1	Sin Categoría
Canidae	<i>Vulpes velox</i>	Zorra del desierto	1	Sin Categoría

De la lista anterior, se identifican las siguientes especies contenidas dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especies bajo estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Falconidae	<i>Falco Mexicanus</i>	Halcón Mexicano	Amenazada
Vipiridae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel	Protección Especial
Canidae	<i>Vulpes velox</i>	Zorra del desierto	Amenazada

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Con el desmonte y despalde, al eliminar la vegetación se afectará la cobertura y densidad.
- Con la elaboración de rampas, se modificará la condición original de la topografía.
- Con la formación de bancos de extracción, se afectara la hidrología subterránea, Modificación de recarga de acuíferos.
- Con la formación de bancos de extracción, se origina la ruptura del suelo y subsuelo modificando su condición original en forma irreversible.
- Con la formación de bancos de extracción, se altera la topografía originando modificación de la condición original en forma irreversible.
- Con la formación de bancos de extracción, se afectara al paisaje con la alteración visual de su condición original.
- Con las actividades de perforación se afecta a la hidrología subterránea, lo que conlleva a la modificación de las recargas y afectación del acuífero.
- Con la perforación se afecta a las propiedades del suelo en forma irreversible.
- Con las actividades de perforación, se afecta a la topografía, acción que modifica completamente su condición original.
- Por las actividades de desmonte y despalde, se afectará la calidad del aire y calidad visual.
- Generación de partículas y ruido por las actividades de construcción de bancos de extracción.
- Afectación a escurrimientos superficiales por el movimiento de suelos durante la construcción de bancos de extracción.
- Compactación de suelo por el movimiento constante de maquinaria y vehículos.
- Afectación a la calidad del aire por el traslado de materiales.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la **promovente** por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes destacan las siguientes:

- Evitar desvío de corrientes intermitentes en el área del **proyecto** y efectuar en áreas sin alteración obras de conservación de suelo y agua como surcos en contorno fortalecidos con plantación de especies retenedoras de suelo.
- Mantener el sustrato del despalme en algún sitio especial para ser utilizado en acciones de restauración así como mantener humectados los caminos para evitar pérdida por erosión eólica.
- Aplicación de programa de rescate de Flora y Fauna de especies de lento crecimiento y difícil regeneración para la primera y especies de lenta movilidad.
- Verificación de estado de vehículos.
- Humectación del suelo.
- Estudios de ruido.
- Las actividades proyectadas para el aprovechamiento de mineral afectarán el paisaje en forma irremediable, sin embargo será necesario que se mantenga el área sin equipos obsoletos en abandono y aplicar medidas de restauración que proporcionen otra visión del área al término del **proyecto**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto**, la **promovente** presenta tres tablas en las cuales presenta las características que se presentarán en cada uno de los escenarios (Escenario sin **proyecto**, con **proyecto** sin medidas de mitigación y con **proyecto** con medidas de mitigación) que actúan con los diferentes factores y componentes ambientales, para cada escenario identifica las posibles afectaciones a cada uno de los componentes ambientales, que en el caso del escenario sin **proyecto**, identifica las características presentes en su estado actual, donde reporta que los componentes ambientales en su mayoría ya han sido afectados por actividades mineras, presentan baja calidad derivado de la escases de lluvias, además la zona es susceptible de continuar con la actividad minera, lo cual repercutirá en las condiciones naturales del lugar en el futuro.



Bajo el escenario con **proyecto** y sin medidas de mitigación, se observa, que todos los componentes ambientales, son afectados de manera significativa, toda vez, que al no aplicar medidas de mitigación, la vegetación será suprimida en su totalidad, afectación de especies de fauna silvestre, sin rescate de especies, habrá generación y acumulación de todo tipo de residuos, se modificará el entorno por la acumulación de material estéril, desvío de escurrimientos superficiales, presencia de contaminantes, afectación total sobre el paisaje.

Bajo el escenario con **proyecto** y medidas de mitigación, se ofrece un escenario, el en cual existe cierto orden al realizar las actividades que causan detrimento de los factores ambientales y que con algunas de las medidas de mitigación propuestas, minimizan los efectos negativos sobre algunos componentes ambientales, por lo que se identifica que se puede llevar a cabo el **proyecto** de manera ordenada cumpliendo con la normatividad, en cuanto a la disposición de residuos, restauración de superficies, rescate de especies de interés ecológico y protección de la fauna. Con los escenarios propuestos, se observa que este último resulta aceptable, no obstante los efectos residuales que todo **proyecto** minero origina sobre el paisaje, sin embargo, este resulta acorde a la zona donde existe una baja naturalidad por la escases de lluvia.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

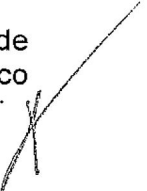
- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, programas y memoria fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. "Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...
 - III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) La superficie total del **proyecto** es de **174.0900 hectáreas**, en las cuales se pretende llevar a cabo la remoción de vegetación forestal, compuestas por Matorral desértico

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules
Página 14 de 33



micrófilo, sin embargo, es preciso señalar que el ecosistema ya se encuentra deteriorado en virtud de que existen explotaciones mineras en los alrededores.

- b) La superficie del **proyecto** se encuentra contigua a superficies utilizadas en actividades mineras y agrícolas que han modificado las condiciones naturales del ecosistema y es difícil que guarde su estado natural por el tipo de mineral que se localiza en la zona, lo cual es susceptible a continuar con esas actividades extractivas, de igual forma prolifera el crecimiento de zonas agrícolas en la región.

XIII. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos L) fracción I y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de mineral de fierro con bajo cinc y alto cinc, mediante el sistema de tajo abierto durante un periodo de 5 años, dentro de una superficie de **174.0900 hectáreas**, que sustenta especies de matorral desértico micrófilo, área que incluye tanto áreas de aprovechamiento de mineral de fierro fases 1170 y 1215, así como dos terreros, caminos de acceso y de tránsito, un depósito y un área de conservación.

El tumbado de mineral será realizado mediante perforación a diámetro de 9 7/8", utilizando emulsión y nitrato de amonio como explosivo, retardadores noneles, cordón detonante y demás accesorios.

El diseño del tajo 1215 alcanzará una profundidad de 100 metros, con una rampa de acceso de 10% de pendiente, un ancho de 23 mts. y una longitud total de 983.58 mts., desde superficie al fondo del diseño final.

Los ángulos de talud general varían de 32° a 50°. El ángulo particular de banco será de 70 grados. El ángulo entre rampas será de 52°.

Las dimensiones del Tajo serán, ancho: 250-324 mts, largo; 372 mts.

El diseño del tajo 1170 alcanzará una profundidad de 150 metros, con una rampa de acceso de 10% de pendiente, un ancho de 23 metros y una longitud total de 1531.19 metros, desde superficie al fondo del diseño final.

Las dimensiones del tajo serán, ancho: 346 metros, largo: 391 metros.

Los ángulos de talud general varían de 29° a 48°. El ángulo particular de banco será de 70 grados, el ángulo entre rampas es de 52°.

Los terreros tendrán una capacidad de 23.45 millones de toneladas para el depósito del material estéril proveniente del tajo.

Se tendrá capacidad para almacenar mineral de lento consumo en el proceso de Planta Concentradora, con una capacidad de almacenamiento de 4.51 millones de toneladas.

Cuadro de construcción del polígono del proyecto 174.09 hectáreas

VERTICES	X	Y	Longitud w	Latitud N
1	621178	3105720	103° 46' 0.43" W	28° 4' 16.86" N
2	621145	3106010	103° 46' 1.52" W	28° 4' 26.29" N
3	621123	3106390	103° 46' 2.18" W	28° 4' 38.66" N
4	620237	3106180	103° 46' 34.72" W	28° 4' 32.11" N
5	619787	3106376	103° 46' 51.12" W	28° 4' 38.63" N
6	619909	3106897	103° 46' 46.47" W	28° 4' 55.52" N
7	620408	3106962	103° 46' 28.16" W	28° 4' 57.46" N
8	619893	3107198	103° 46' 46.95" W	28° 5' 5.30" N
9	619493	3106321	103° 47' 1.94" W	28° 4' 36.93" N
10	619458	3105318	103° 47' 3.57" W	28° 4' 4.35" N
11	619427	3105282	103° 47' 4.72" W	28° 4' 3.22" N
12	619463	3106328	103° 47' 3.03" W	28° 4' 37.17" N
13	619878	3107238	103° 46' 47.48" W	28° 5' 6.59" N
14	620788	3106822	103° 46' 14.31" W	28° 4' 52.80" N
15	620996	3107277	103° 46' 6.53" W	28° 5' 7.51" N
16	621909	3106860	103° 45' 33.24" W	28° 4' 53.66" N

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules

Página 15 de 33

VERTICES	X	Y	Longitud W	Latitud N
17	622149	3106898	103° 45' 24.43" W	28° 4' 54.82" N
18	624397	3105901	103° 44' 2.46" W	28° 4' 21.68" N
19	624437	3105871	103° 44' 0.98" W	28° 4' 20.67" N
20	624462	3105826	103° 44' 0.11" W	28° 4' 19.20" N
21	624819	3104580	103° 43' 47.49" W	28° 3' 38.62" N
22	624849	3104534	103° 43' 46.43" W	28° 3' 37.12" N
23	624892	3104502	103° 43' 44.84" W	28° 3' 36.06" N
24	624884	3104473	103° 43' 45.14" W	28° 3' 35.10" N
25	624838	3104494	103° 43' 46.84" W	28° 3' 35.81" N
26	624805	3104533	103° 43' 48.05" W	28° 3' 37.09" N
27	624433	3105817	103° 44' 1.17" W	28° 4' 18.94" N
28	624415	3105851	103° 44' 1.83" W	28° 4' 20.04" N
29	624385	3105874	103° 44' 2.92" W	28° 4' 20.79" N
30	622145	3106867	103° 45' 24.59" W	28° 4' 53.81" N
31	621913	3106830	103° 45' 33.08" W	28° 4' 52.70" N
32	621795	3106815	103° 45' 37.42" W	28° 4' 52.24" N
33	621782	3106509	103° 45' 38.00" W	28° 4' 42.30" N
34	621596	3106434	103° 45' 44.86" W	28° 4' 39.92" N
35	621618	3106263	103° 45' 44.10" W	28° 4' 34.34" N
36	621537	3106032	103° 45' 47.16" W	28° 4' 26.88" N
37	621359	3106018	103° 45' 53.68" W	28° 4' 26.48" N
38	621262	3106101	103° 45' 57.21" W	28° 4' 29.21" N
39	621260	3106363	103° 45' 57.19" W	28° 4' 37.73" N
40	621194	3106368	103° 45' 59.60" W	28° 4' 37.92" N
41	621192	3106012	103° 45' 59.82" W	28° 4' 26.34" N
42	621224	3105719	103° 45' 58.73" W	28° 4' 16.82" N
43	621500	3105303	103° 45' 48.79" W	28° 4' 3.19" N
44	621505	3105283	103° 45' 48.62" W	28° 4' 2.55" N
45	621502	3105254	103° 45' 48.73" W	28° 4' 1.63" N
46	621283	3104585	103° 45' 57.02" W	28° 3' 39.96" N
47	621242	3104607	103° 45' 58.49" W	28° 3' 40.69" N
48	621453	3105263	103° 45' 50.54" W	28° 4' 1.91" N
49	621454	3105286	103° 45' 50.49" W	28° 4' 2.67" N

Distribución y dimensiones de las obras propuestas

Tipo	Superficie has	Perímetro mts	Distancia Camino mts
Area Sin Uso Aparente	49.11	14,002.91	
Camino Principal	25.70	17,491.14	8,746
Camino A Quebradora	9.18	3,922.32	1,961
Terrero 2	46.12	2702.04	
FASE 1215b	9.19	1,192.45	
Terrero 1	13.56	1,531.40	
Fase 1170	12.80	1,324.75	
Deposito	8.43	1,139.28	
	174.09		

A continuación se enlistan las coordenadas, las cuales se encuentran en Datum WGS-84, Zona UTM 13.



Área sin uso aparente

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	621008	3107237	10	621260	3106363
2	621913	3106830	11	621194	3106368
3	621795	3106815	12	621123	3106390
4	621782	3106509	13	620237	3106180
5	621596	3106434	14	619787	3106376
6	621618	3106263	15	619909	3106897
7	621537	3106032	16	620408	3106962
8	621359	3106018	17	620801	3106784
9	621262	3106101			

Camino principal

Vértices	x	y	Vértices	x	y
1	621913	3106830	15	624397	3105901
2	621008	3107237	16	624437	3105871
3	620801	3106784	17	624462	3105826
4	620408	3106962	18	624819	3104580
5	619893	3107198	19	624849	3104534
6	619493	3106321	20	624892	3104502
7	619458	3105318	21	624884	3104473
8	619427	3105282	22	624838	3104494
9	619463	3106328	23	624805	3104533
10	619878	3107238	24	624433	3105817
11	620788	3106822	25	624415	3105851
12	620996	3107277	26	624385	3105874
13	621909	3106860	27	622145	3106867
14	622149	3106898			

Camino a la quebradora

Vértices	x	y
1	621194	3106368
2	621192	3106012
3	621224	3105719
4	621500	3105303
5	621505	3105283
6	621502	3105254
7	621283	3104585
8	621242	3104607
9	621453	3105263
10	621454	3105286
11	621178	3105720
12	621145	3106010
13	621123	3106390

Terrero 1

Vértices	x	y	Vértices	x	y
1	621309	3106647	17	621141	3107155
2	621271	3106632	18	621192	3107138
3	621270	3106636	19	621310	3107074
4	621231	3106711	20	621347	3107059

"H-14"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./668/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Vértices	x	y	Vértices	x	y
5	621165	3106805	21	621410	3107013
6	621068	3106869	22	621421	3106994
7	621037	3106892	23	621420	3106941
8	621001	3106921	24	621403	3106897
9	620973	3106953	25	621387	3106877
10	620958	3107024	26	621366	3106841
11	620961	3107053	27	621347	3106817
12	620971	3107079	28	621329	3106788
13	620980	3107101	29	621315	3106762
14	620996	3107130	30	621310	3106743
15	621020	3107145	31	621311	3106720
16	621089	3107162			

Terrero 2

Vértices	x	y	Vértices	x	y
1	620869	3106392	16	619877	3106729
2	620680	3106358	17	619918	3106788
3	620594	3106347	18	619974	3106833
4	620520	3106322	19	620069	3106884
5	620425	3106289	20	620200	3106909
6	620362	3106270	21	620267	3106907
7	620264	3106255	22	620371	3106884
8	620108	3106268	23	620453	3106856
9	620002	3106290	24	620520	3106825
10	619949	3106321	25	620577	3106766
11	619909	3106359	26	620603	3106723
12	619877	3106411	27	620628	3106668
13	619861	3106485	28	620686	3106562
14	619856	3106575	29	620885	3106439
15	619861	3106643			

Área de Fase 1215b

Vértices	x	y	Vértices	x	y	Vértices	x	y
1	620951	3106494	21	620952	3106849	41	621167	3106644
2	620937	3106490	22	620974	3106849	42	621161	3106638
3	620913	3106490	23	620997	3106846	43	621151	3106630
4	620895	3106492	24	621025	3106840	44	621141	3106626
5	620875	3106495	25	621050	3106829	45	621128	3106624
6	620831	3106512	26	621073	3106812	46	621093	3106622
7	620807	3106535	27	621085	3106796	47	621086	3106620
8	620794	3106554	28	621097	3106778	48	621070	3106613
9	620784	3106575	29	621106	3106754	49	621049	3106600
10	620776	3106604	30	621108	3106743	50	621041	3106593
11	620776	3106625	31	621109	3106734	51	621031	3106582
12	620782	3106655	32	621112	3106728	52	621020	3106568
13	620790	3106681	33	621122	3106724	53	620998	3106547
14	620802	3106705	34	621142	3106720	54	620979	3106531
15	620822	3106736	35	621154	3106716	55	620969	3106525
16	620833	3106751	36	621161	3106711	56	620959	3106521

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules

Página 19 de 33

Vértices	x	y	Vértices	x	y	Vértices	x	y
17	620854	3106778	37	621169	3106703	57	620950	3106518
18	620875	3106808	38	621173	3106693	58	620945	3106515
19	620899	3106834	39	621174	3106681			
20	620925	3106845	40	621172	3106658			

Área de Fase 7011

Vértices	x	y	Vértices	x	y
1	621663	3106507	20	621673	3106895
2	621622	3106509	21	621687	3106883
3	621573	3106516	22	621708	3106861
4	621537	3106517	23	621726	3106839
5	621490	3106528	24	621735	3106821
6	621433	3106563	25	621751	3106772
7	621411	3106600	26	621758	3106709
8	621399	3106637	27	621754	3106680
9	621391	3106667	28	621754	3106657
10	621394	3106715	29	621755	3106630
11	621401	3106770	30	621760	3106612
12	621418	3106824	31	621761	3106587
13	621428	3106845	32	621761	3106570
14	621455	3106873	33	621755	3106548
15	621477	3106892	34	621745	3106521
16	621510	3106907	35	621726	3106502
17	621537	3106917	36	621705	3106491
18	621607	3106917	37	621688	3106488
19	621642	3106909	38	621663	3106489

Área de Depósito

Vértices	x	y	Vértices	x	y
1	621349	3106458	14	621393	3106043
2	621436	3106357	15	621363	3106052
3	621471	3106343	16	621337	3106068
4	621515	3106319	17	621313	3106090
5	621539	3106288	18	621302	3106108
6	621554	3106260	19	621287	3106149
7	621573	3106215	20	621276	3106193
8	621573	3106166	21	621274	3106232
9	621556	3106121	22	621280	3106273
10	621539	3106096	23	621293	3106305
11	621504	3106061	24	621308	3106328
12	621464	3106046	25	621310	3106446
13	621431	3106037			

Como ha quedado descrito y conforme a lo solicitado por la **promovente**, únicamente se autorizan las obras relacionadas con la explotación de mineral de hierro a través del método de explotación tajo a cielo abierto y que para esta autoridad, la modificación o desvío de bienes nacionales no forman parte de un **proyecto** minero, ni se consideran como obras asociadas, por lo que requieren de autorización de esta Secretaría, así mismo, la **promovente** ratificó el

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules
Página 20 de 33

desarrollo de explotación de minerales y cambio de uso de suelo, dejando fuera del alcance el proyecto, las obras requeridas a desarrollar sobre bienes nacionales.

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto:

Preparación del sitio

1.- Delimitación del Predio Sujeto de Estudio:

Esta actividad consiste en la ejecución del trazo de la poligonal que delimita en campo a la superficie donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo, dicha actividad requiere un plazo de tiempo muy corto ya que la superficie del predio es pequeña y tiene condiciones para el traslado interno debido a la escasa vegetación y el porte bajo que permite la visualización y los desplazamientos, se marcan los límites georeferenciándolos en base a las escrituras del predio para determinar diseño y sitios de muestreo en referencia a las condiciones de vegetación existente, en base a ello se determina el área sujeta de estudio para el CUSF. El predio motivo del **proyecto** se encuentra en áreas aledañas a aprovechamientos en proceso contando con accesos que cruzan el predio sujeto de estudio razón por la cual se consideran impactados sin vegetación existente.

2.- Programa para Rescate y Conservación de Flora y Fauna Silvestre.

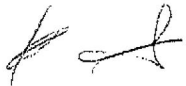
En el proceso de pre-exploración que se llevó a cabo dentro del predio para ubicación de especies de interés ecológico, se observó que dentro del predio hay especies de cactáceas que requieren ser rescatadas aun cuando no están en la Norma Oficial Mexicana se contempla esta acción para conservar el material germoplásmico y por considerarse de lento desarrollo, para ello se establecerá un programa adicional para la extracción de plantas de interés, en este se considerara la Yuca treculeana así como aquellas cactáceas que se observaron como la Manca caballo y coriphanta, especies ubicadas dentro del predio durante los trayectos y levantamientos de sitios, será necesario recorrer a detalle el predio y rescatar lo que se tenga de estas especies por la dificultad para reproducirse y su lento desarrollo. Aun con ello se ha considerado que durante las diferentes etapas del **proyecto** y en cada uno de los procesos en el período de ejecución contemplado si es ubicada algún tipo de vegetación que requiera ser protegido y que durante el rescate se haya obviado sea rescatada y ubicada dentro de sitios que se destinen para ello dentro del mismo predio o en área aledaña previamente designada con las mismas características del ecosistema donde se ubica el predio sujeto de análisis.

3.- Remoción de Vegetación (Desmonte).

Consiste en la remoción de la vegetación en el área de 174.0900 ha, propuesta para cambio de uso de suelo, con el objeto de que esta no interfiera durante las actividades de construcción de los bancos de extracción, rampas y cargadores así como los procesos de barrenación y extracción y acarreo la remoción se llevará a cabo de acuerdo al **proyecto** de la empresa tomado como base al período de ejecución, ello con el objeto de no dejar expuesto el suelo a la erosión hídrica y eólica, en caso de que en esta etapa se lleguen a identificar alguna especie vegetales de interés, serán rescatadas.

4.- Despalme.

Esta actividad se llevará a cabo con el uso de maquinaria del tipo Bulldozer y será con la finalidad de eliminar los residuos del desmonte eliminando la capa arable para en forma



posterior iniciar el proceso de construcción de bancos para la extracción, rampas y cargaderos, es de gran relevancia manifestar que en el área del **proyecto** se tiene un tipo de suelo muy somero. Los residuos del desmonte serán depositados en sitios especiales autorizados para recibir este tipo de materiales.

Construcción de obras mineras.

Esta actividad es en la que se realizarán las acciones necesarias de preparación para la operación del **proyecto** ya que el objetivo final es obtener como producto el acceso a las áreas donde se llevará a cabo la perforación (barrenación) para la extracción del mineral sujeto de aprovechamiento.

1. Bancos de Extracción.

Mediante la utilización de un tractor Caterpillar D10T se habilitará el acceso a la maquinaria para los procesos de perforación (Barrenación), de acuerdo al diseño que se tenga establecido para aprovechamiento en el predio, los bancos se determinarán según el tipo de mineral que tengan registrado en cuanto a calidad y cantidad para los flujos de equipo considerando un promedio de 10 m. para los cortes y formación de los bancos requeridos dentro del área sujeta de estudio con una inclinación de 70°

2. Rampas.

Estas serán efectuando cortes y rellenos según la ubicación que se tenga de los bancos para la extracción definidos y serán para acceso y salida de vehículos que se utilicen en el acarreo del mineral extraído resultado de las voladuras, dichas rampas tendrán una pendiente del 10% y un ancho de 23 m., para el acceso, con una longitud aproximada de 1531.19 m., con un ángulo de 52°.

3. Cargaderos:

Esta obra será necesaria para no interferir con las operaciones de extracción del mineral creando sitios donde se tendrá un cargador frontal hasta donde tendrán acceso los vehículos transportadores del mineral y se irán modificando en base a los avances de la extracción.

4. Perforación (Barrenación).

El tumbado de mineral será realizado mediante perforación a diámetro de 9 7/8", utilizando emulsión y nitrato de amonio como explosivo, retardadores noneles, cordón detonante y demás accesorios, todo conforme a la Norma de Uso de Explosivos y Armas de fuego. Para este proceso se utilizará la perforadora tipo Sandvik D75K de 9 7/8" de diámetro para tumbado y 4 1/2" para pre cortes.

El proceso se efectúa perforando, utilizando barrenas con brocas de 15 m., cubierta la plantilla se cargan los barrenos con dinamita de alta densidad (emulsión) como carga de fondo y de baja densidad (nitrato de amonio) como carga de la columna. Cabe mencionar que cada barrenos con una cuadrícula de 3.5 m. x 3 m. x 12 m., Los bancos de trabajo se irán conformando de acuerdo al avance en la perforación, se inicia esta operación como resultado del desmonte y despalle, la plantilla que se estará utilizando será de 40 por 60 m., con una equidistancia de 3.0 por 3.5 m., entre barrenos.

Operación y mantenimiento
Extracción.

El **proyecto** consiste en la explotación de 147 mil toneladas de masivo, 3.09 millones de toneladas de brecha y 1.93 millones de toneladas de diseminado, mediante el sistema de tajo abierto durante un período de 5 años, con cortes de 10 metros de altura, sobre una extensión de 174.0900 ha., área que incluye tajos, terrero, depósito de mineral, caminos de acceso y área de conservación.

Esta actividad será aplicada de acuerdo a la necesidad de la empresa misma que estará sujeta a las demandas de producto por las empresas demandantes tanto de la región como del país e inclusive del exterior, su crecimiento será acorde a las necesidades del producto, razón por la cual desde los procesos de preparación del sitio y construcción se plantea la proyección que se pueda alcanzar para darle un uso productivo a la superficie contemplada para el cambio de uso de suelo.

Acarreo.

Para este proceso se utilizarán equipos especializados denominados yucles con carga aproximada de 80-100 T, cargadores Caterpillar Cat-992, con capacidad de 11.47 m³. Con lo cual se extraerá el material hasta el molino instalado dentro de los mismos terrenos para beneficiarse y efectuar la separación del Fierro el alto Zinc y bajo Zinc, productos utilizados para otros procesos.

Posterior a la operación se lleva a cabo el acarreo a depósitos especiales para cada uno así como el acumulamiento de material inerte donde en forma posterior se llevarán a cabo acciones de restauración mediante la fijación de taludes y restauración de suelo con especies fijadoras de sustrato para posteriormente reforestar con plantas nativas y gramíneas como cobertera.

Tipo de reparaciones a sistemas, equipo

El **proyecto** requerirá el uso de equipo y maquinaria pesada para la preparación del sitio, construcción y operación, este equipo pesado, generará ruido en el sitio y fuera del mismo. El equipo pesado requerido incluye Cargadores Caterpillar Cat-992, camiones Caterpillar Cat-777, Perforadoras Sandvik D75K de 9 7/8" de diámetro para tumba y 4 1/2" para recortes, Tractores Caterpillar D10T, Topadores, Moto conformadoras, Cisternas para riego de caminos, Pick Up para Supervisión entre otros, para el mantenimiento de estos equipos se utilizará la infraestructura (talleres de mantenimiento) con la cual cuenta la empresa **promovente**.

Etapas de abandono del sitio (post-operación)

Abandono del sitio.

En forma paulatina se estarán llevando a cabo actividades de fijación de taludes para posteriormente llevar a cabo actividades de restauración de suelo mediante la plantación de especies fijadoras de suelo nativas y gramíneas para la integración de cultivo de cobertera para iniciar una recuperación del suelo, para ello se contempla la utilización del suelo resultante del despalle en los procesos de preparación del sitio.

Al término de la etapa de explotación del **proyecto**, el área afectada presentará una modificación en la topografía superficial generada por la extracción de los volúmenes del estrato de interés, se procederá al desmantelamiento de aquellas obras que resulten innecesarias una vez concluida la operación del **proyecto**.



Una vez concluidas las actividades de explotación minera del banco de material de origen mineral, la empresa responsable del aprovechamiento llevará a cabo el programa de restauración con la asistencia técnica requerida para tratar de regresar el sitio lo más cercano a su condición natural estableciendo vegetación del tipo que originalmente se desarrolla en la zona de afectación, para ello se contempla acciones tales como:

- ❖ Retiro de los desechos e infraestructuras generado con motivo de estas actividades. La estabilización de taludes mediante la habilitación de terrazas en los bancos o pisos que se hayan utilizado para el movimiento del mineral determinándose la distribución al término de las operaciones.
- ❖ El relleno de zanjas (taludes) con material de desecho resultado del beneficio del material y esparcimiento del mismo sobre las terrazas.
- ❖ La instalación de una cubierta con suelo vegetal de ser posible para asegurar el establecimiento de plantas.
- ❖ La reforestación del área utilizando individuos de especies nativas rescatadas o que puedan ser obtenidas del mismo predio mediante podas o deshijes.
- ❖ El cierre de los accesos al área de restauración durante la ejecución del **proyecto** y mantenimiento por un año hasta su establecimiento en el sitio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses**, para llevar a cabo las obras y/o actividades requeridas para la etapa de **preparación de sitio** (plazo que empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio); **12 meses**, para la ejecutar la etapa de **construcción** (Plazo que empezará a contar a partir del segundo trimestre de haber iniciado la etapa de preparación del sitio; **54 meses** para ejecutar la etapa de **operación y mantenimiento** (Plazo contado a partir del segundo trimestre de haber iniciado la etapa de construcción; **24 meses** para llevar a cabo a la etapa de **abandono del sitio** (Plazo contado a partir del inicio del último trimestre de la etapa de operación del sitio), los plazos antes mencionados fueron fijados por la propia promovente en el **PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO** presentado en la página 26 de la **MIA-P**, documento en el cual se puede observar la secuencia en la cual se ejecutarán cada una de las etapas antes mencionadas. Por lo anterior, deberá notificar a esta **Delegación Federal** la **conclusión o inicio de cada etapa** con la antelación necesaria, previa a las fechas de inicio y conclusión de cada etapa, a efecto de que la **promovente** lleve el control de la vigencia de la presente autorización.

Así mismo, derivado de que se propuso la restauración del sitio del **proyecto**, se establece **un plazo adicional de 2 años únicamente** para que la **promovente** lleve a cabo las acciones necesarias de **seguimiento y monitoreo de las actividades de rehabilitación del sitio**, este plazo es otorgado para que la **promovente**, demuestre que la superficie de **174.0900 hectáreas**, quedo totalmente restaurada y en condiciones similares a las presentes antes de iniciar el **proyecto**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules
Página 24 de 33





- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término PRIMERO para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente Oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría. Lo anterior, es así, toda vez, que se realizó la consulta a la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta **Delegación Federal**, encontrándose que dicho **proyecto** fue negado en materia forestal, por lo que se reitera que no deberá iniciar actividades hasta en tanto no cuente con la autorización en materia forestal antes indicada.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación.

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules
Página 26 de 33

que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del proyecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: 28 que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles a ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente; los artículos 45 fracción II del **REIA**, en el que se establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente de manera condicionada definiendo medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, y artículo 48, el cual establece que en los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, asimismo la **SEMARNAT** señalará los requerimientos que deberán observarse en la realización de la obra o actividad prevista y en congruencia con lo expuesto en los Considerandos del presente oficio, la **promovente** deberá:

Realizar pruebas de laboratorio para determinar el potencial de los materiales que serán expuestos en los taludes del tajo y los depósitos de material estéril para la generación en condiciones de intemperie de escurrimientos ácidos o con contenidos de sustancias que sobrepasan los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 o puedan llegar a alterar la calidad del agua superficial, suelo y subsuelo y, en caso afirmativo, como medida adicional para su control, deberá instrumentar un programa de monitoreo de escurrimientos provenientes de las obras en comento, que pudiera derivar en la formulación de medidas de mitigación adicionales. (**Plazo semestral, contado a partir de la notificación del inicio de actividades del proyecto**).

3. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, consideradas o no en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por **Semestre** que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.



d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

II. Rescate de fauna silvestre:

a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.

b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

4. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que:... *"Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando"; II. En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: *"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies"*, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** está obligada a proteger, rescatar, reubicar los siguientes ejemplares de: **Flora y Fauna Silvestre**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Falconidae	<i>Falco Mexicanus</i>	Halcón Mexicano	Amenazada
Vipiridae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel	Protección Especial
Canidae	<i>Vulpes velox</i>	Zorra del desierto	Amenazada

Así mismo, deberá presentar dentro del plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**. Por lo tanto, se deben exhibir los costos por **CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO** de la ejecución.

"H-14"

de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación, así como de los términos y condicionantes contenidos en el presente oficio.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.

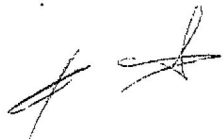
5. La **promovente** deberá implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** del **proyecto**, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, y las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.

El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua superficial y subterránea, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- a) Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- b) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- c) Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.
- d) Los resultados de las acciones de Rescate de Flora y de Protección y Reubicación de Fauna que fueron establecidos en la **Condicionantes 3** del presente oficio. Los resultados alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del Programa de Monitoreo.

Con respecto a las acciones de restauración, deberá ejecutarlas y darles seguimiento, debiendo elaborar anualmente un reporte técnico del grado de éxito alcanzado por un periodo mínimo de **dos años**.



El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su proyecto, en caso de que tal situación ocurra y de que la promovente pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



La Promovente, no podrá:

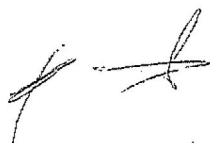
12. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
13. Llevar a cabo el desvío, modificación, ni aprovechamiento de minerales dentro del cauce y zona federal de ambas márgenes del Arroyo Los Aceros, hasta en tanto no sean evaluadas y autorizadas obras y/o actividades dentro de dicho escurrimiento, en materia de Impacto Ambiental.
14. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
15. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
16. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

17. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal, los Reportes Anuales del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, una vez que haya sido ingresado a esta Delegación Federal el Programa General de Trabajo mencionado en la **condicionante 5**, del presente oficio. Cabe aclarar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito par a el **proyecto**.



El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su proyecto, en caso de que tal situación ocurra y de que la promovente pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Eladio Vázquez Solís**, en calidad de Representante Legal de la empresa **Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- c.c.p.- C. Jesús Fernando Villalobos Sánchez.- Presidente Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.- 5 de Mayo S/N, C.P. 27600, Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.- Tel: (872) 761-5181.
c.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No 223, Col. Anáhuac Sección 1, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Cd. de México. (*Copia vía electrónica*)
c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
c.c.p. Expediente: 05CO2015MD032
RETR YELA'FJCH'

No. Bitácora: 05/MP-00168/12/15

"H-14"

Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules
Página 33 de 33